

**Consejo de Seguridad**

Distr. general
28 de abril de 2003
Español
Original: inglés

Carta de fecha 14 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Me refiero a mi carta de 10 de abril de 2002 (S/2002/386).

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe complementario que se adjunta del Commonwealth de las Bahamas, presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Inocencio F. **Arias**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

Carta de fecha 4 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, por la Representante Permanente de las Bahamas ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de referirme a su carta de fecha 4 de febrero de 2003, relativa a la resolución 1373 (2001) y al primer informe presentado por las Bahamas el 20 de diciembre de 2001.

Sírvase encontrar adjunto el informe complementario solicitado por el Comité contra el Terrorismo (véase el apéndice).

Con gusto suministraré a usted otra información que considere necesaria.

(Firmado) Paulette A. **Bethel**
Representante Permanente

Apéndice

Informe del Gobierno de las Bahamas presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001)*

Introducción

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, el Gobierno llevó a cabo un examen completo de su legislación. Dicho examen indicó que las Bahamas tienen un régimen regulatorio efectivo que permite detectar e incautar los fondos utilizados para la financiación de actos de terrorismo. Sin embargo, para cumplir plenamente con las disposiciones de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad y del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo se necesitarán nuevas disposiciones legislativas.

Se ha preparado un proyecto de ley contra el terrorismo que se ha distribuido a representantes de la sociedad civil y del sector financiero para recabar sus observaciones. El Gobierno de las Bahamas considera que esta legislación debe ser objeto de amplias consultas antes de presentarla al Parlamento para su deliberación y aprobación.

El proyecto de ley se encuentra en sus últimas etapas y se cree que se presentará a la Asamblea en abril y que será aprobado después de un extenso debate.

El Gobierno de las Bahamas está plenamente dedicado al objetivo de las Naciones Unidas de luchar contra el terrorismo y contra la financiación de actos de terrorismo.

Este informe se presenta al Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001), y en él se esbozan las medidas adoptadas por el Gobierno de las Bahamas para cumplir las disposiciones de la resolución. Este documento complementa el informe presentado al Comité contra el Terrorismo el 20 de diciembre de 2001.

Párrafo 1: Decide que todos los Estados:

1 a) Prevengan y supriman la financiación de los actos de terrorismo

El Gobierno de las Bahamas está firmemente decidido a impedir que los grupos terroristas se valgan de las Bahamas para financiar actos de terrorismo. No existe actualmente legislación nacional que trate el terrorismo como delito determinante. Sin embargo, en 2000 se aprobaron varias medidas legislativas que tenían por objeto, entre otras cosas, reglamentar la industria de los servicios financieros, establecer requisitos estrictos de conocimiento del cliente y exigir la denuncia de las transacciones sospechosas. Aunque estas disposiciones no tratan expresamente de la represión o la financiación de actos terroristas, pueden ayudar al Gobierno a detectar fondos utilizados para la financiación del terrorismo.

Las medidas legislativas a que se hace referencia son las siguientes:

1. La Ley sobre la Dependencia de Inteligencia Financiera, de 2000, por la que se establece en las Bahamas dicha Dependencia, que se encarga de recibir, analizar, obtener y circular información sobre transacciones sospechosas. En el

* El material adjunto puede consultarse en la Secretaría.

apartado b) del párrafo 2 de la sección 4 de la Ley se prevé que la Dependencia, al recibir informes de una transacción sospechosa, puede ordenar mediante oficio escrito la supervisión de una transacción por un período máximo de 72 horas. Además, a petición de una dependencia de inteligencia extranjera o de un órgano de represión, incluido el Comisionado de Policía de las Bahamas, la Dependencia podrá ordenar la congelación de una cuenta bancaria por un período máximo de cinco días, si le consta que la petición se refiere al producto de un delito especificado en la Segunda Lista. Estos son los delitos tipificados en la Ley sobre el producto del delito de 2000.

Por dependencia de inteligencia extranjera se entiende las dependencias que son miembros del Grupo Egmont, así como los órganos de otra jurisdicción que cumplen funciones semejantes a las de la Dependencia de Inteligencia Financiera.

Desde la creación de la Dependencia de Inteligencia Financiera se han recibido 450 comunicaciones sobre transacciones sospechosas, que se han investigado en forma concluyente. Algunos de esos informes se han remitido a la Real Fuerza de Policía de las Bahamas para su investigación más completa. No ha habido ningún informe relacionado con la financiación del terrorismo.

La Dependencia de Inteligencia Financiera pasó a ser miembro del Grupo Egmont en junio de 2001 y coopera con otras dependencias de inteligencia extranjeras en intercambios de información.

Hasta el 21 de diciembre de 2001, la Dependencia de Inteligencia Financiera había emitido seis (6) directrices contra el blanqueo de dinero y las transacciones sospechosas, dirigidas a:

- Los bancos y las sociedades fiduciarias;
- El sector bursátil;
- Las aseguradoras;
- Las cooperativas;
- Los administradores autorizados de casinos;
- Los proveedores de servicios financieros y empresariales.

2. La Ley de información sobre transacciones financieras de 2002, por la que se dispone la verificación de la identidad de los clientes de las instituciones financieras y la obligación de informar de transacciones sospechosas a las autoridades pertinentes y de llevar registros y conservarlos por un período mínimo de cinco años. Por instituciones financieras se entiende, en sentido amplio:

- Los bancos y las sociedades fiduciarias;
- Las aseguradoras;
- Las cooperativas;
- Las cajas de previsión;
- Los casinos autorizados;
- Los agentes de bienes raíces;

- Los fideicomisarios o administradores o gerentes de inversión de planes de jubilación;
- Los administradores o encargados de fondos mutuos;
- Los gerentes de inversiones;
- Los asesores jurídicos y abogados;
- Los contadores.

Las instituciones financieras también tienen la obligación de verificar la identidad de los titulares de las cuentas vigentes. El plazo para la verificación de las cuentas vigentes vence el 31 de diciembre de 2003.

La Ley de información sobre transacciones financieras dispuso también la creación de la Comisión encargada de verificar el cumplimiento, que vigila a las instituciones financieras no reglamentadas por otro órgano supervisor. Éstas comprenden los fideicomisarios y administradores, abogados y asesores jurídicos, contadores, agentes de bienes raíces, cajas de previsión y empresas de tarjetas de crédito. La Comisión también puede llevar a cabo inspecciones in situ para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de información sobre transacciones financieras.

3. El Reglamento relativo a la información sobre transacciones financieras, de 2002, establece el procedimiento de verificación de la identidad de las personas naturales, personas jurídicas, asociaciones o empresas no constituidas en sociedades de capital, la verificación de los servicios establecidos por teléfono o por la Internet, los registros de las transferencias por cable, la comprobación constante de las cuentas y la transferencia y retención de archivos.

4. El Reglamento relativo a la inteligencia financiera (información sobre transacciones) dispone que todas las instituciones financieras establezcan y mantengan procedimientos de identificación y de registro de conformidad con la Ley de información sobre transacciones financieras y el Reglamento correspondiente. Como parte de sus procedimientos internos de presentación de informes, cada institución financiera deberá designar a un oficial encargado de informar sobre el blanqueo de capitales, quién estará inscrito en la Dependencia de Inteligencia Financiera y al que se remitirá cualquier información u otro asunto que se señale a la atención de un empleado, o que, a juicio de ese empleado, dé lugar a la certeza o la sospecha de que una determinada persona se dedica al blanqueo de capitales.

El oficial encargado deberá remitir a la Dependencia de Inteligencia Financiera o a un organismo competente o a un agente de la policía la información u otros asuntos de que trate un determinado informe, siempre que tenga conocimiento, sospeche o tenga motivos razonables para sospechar que una persona se dedica al blanqueo de dinero. Además, los reglamentos prevén la designación de un oficial encargado de verificar el cumplimiento, a quien corresponde velar por que las instituciones sujetas a la reglamentación cumplan plenamente con la ley de las Bahamas. Los reglamentos disponen asimismo que las instituciones financieras adopten las medidas necesarias para impartir instrucción a los empleados al menos una vez al año sobre el reconocimiento y el manejo de las transacciones de personas que estén o parezcan estar involucradas en el blanqueo de dinero o que actúen en nombre de ellas.

Las instituciones financieras que no cumplan con los requisitos reglamentarios incurrirán en delito y podrán ser sancionadas en procedimiento sumario con una

multa de 10.000 dólares o sancionadas por un juez de paz, en caso de primer delito, con una multa de 50.000 dólares y, en caso de segundo delito o reincidencia, con una multa de 100.000 dólares.

5. La Ley de (cooperación internacional en materia de) justicia penal, autoriza al Fiscal General para prestar asistencia a otros países en relación con investigaciones, indagaciones y procedimientos penales cuando dichos países no hayan concertado acuerdos mediante tratados con las Bahamas.

6. La Ley sobre el producto del delito faculta a las autoridades de policía y de aduanas investigar y decomisar el producto del delito y a los tribunales para confiscarlo. Esta Ley dispone la incautación y confiscación del producto de actividades delictivas, incluidos los delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes o delitos contemplados en la Ley de prevención del soborno, los delitos de blanqueo de dinero, cualquier delito del que pueda conocer un juez de paz en las Bahamas, o los delitos cometidos en otros lugares que, de haberse cometido en las Bahamas, hubieran constituido delito. Puede pedirse a los tribunales que emitan órdenes de retención para impedir que se comercie con bienes sujetos a confiscación. Puesto que los delitos de terrorismo normalmente entrañan la comisión de uno de los delitos determinantes de que trata esta Ley, sus disposiciones confieren a las autoridades de represión un cierto margen para cumplir con las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad.

7. La Ley de empresas comerciales internacionales de 2000 prohibió la emisión de acciones al portador y dispuso que las ya emitidas se recogieran y sustituyeran con acciones nominativas. Dispuso además que todas las personas que constituyeran empresas comerciales internacionales tendrían que estar registradas de conformidad con la Ley de proveedores de servicios financieros y empresariales de 2000.

En el registro que deben mantener las empresas comerciales internacionales se debe indicar la localización en las Bahamas del agente registrado y de la oficina registrada, así como los nombres y direcciones de los directores y funcionarios superiores de la empresa. El agente registrado debe mantener también una lista de los nombres y direcciones de los beneficiarios efectivos de la empresa.

De esta manera, las instituciones financieras no tendrán dificultad en cumplir las nuevas normas sobre conocimiento del cliente en lo que respecta a las empresas comerciales internacionales.

8. La Ley de proveedores de servicios financieros y empresariales de 2000 trata del registro y la reglamentación de esos proveedores por el Inspector encargado. La definición de servicios financieros y empresariales comprende aquellos servicios prestados en las Bahamas o desde las Bahamas, incluidos los servicios financieros electrónicos, el registro de los directores o administradores de empresas comerciales internacionales, la prestación de servicios de agentes autorizados y oficinas autorizadas para las empresas comerciales internacionales, el suministro de altos cargos o de directores de empresas comerciales internacionales, el suministro de accionistas nominales de empresas comerciales internacionales, el suministro de socios para entidades que han sido constituidas y que funcionan en virtud de la Ley de empresas limitadas exentas y el suministro de servicios de agentes autorizados y de servicios de oficinas autorizados en el marco de la Ley de asociaciones limitadas exentas.

En virtud de esta última Ley, el titular de la licencia tiene el deber de obtener de cada cliente de quien recibe instrucciones, los detalles de su sede de actividad profesional principal, dirección profesional, teléfono y facsímil, número de telex y dirección electrónica de los directores y personal profesional que se ocupan del cliente, así como dos referencias que proporcionen una indicación adecuada de la trayectoria y la situación actual del cliente. Además, el proveedor de servicios financieros y empresariales deberá mantener un registro de cada cliente, que comprenda el nombre y dirección de los beneficiarios de todas las empresas comerciales internacionales constituidas o que funcionan en virtud de la Ley de empresas comerciales internacionales y los nombres y direcciones de todos los socios registrados en virtud de la Ley de asociaciones limitadas exentas. Los proveedores de servicios financieros y empresariales a los que se concedan licencias en virtud de esta Ley también deben cumplir con las disposiciones de la Ley de información sobre transacciones financieras, de 2000.

El Inspector de los proveedores de servicios financieros y empresariales tiene el deber de realizar anualmente y cuando lo requiera el Ministro del sector, a expensas del titular de la licencia, exámenes in situ y ex situ de la empresa de éste con el fin de cerciorarse de que se cumplan las disposiciones de la mencionada Ley, así como de la Ley de empresas comerciales internacionales y de la Ley de información sobre transacciones financieras. Cuando el Inspector no pueda realizar el examen, podrá designar a un auditor para que lo realice, a expensas del titular de la licencia, y le informe al respecto.

No hay en la actualidad en las Bahamas disposiciones que traten expresamente de la represión de los actos de terrorismo y de su financiación. Sin embargo, con ese propósito se puede recurrir a otros instrumentos legislativos.

- i) **El Código Penal** trata en el capítulo 48 de los delitos de asesinato, amenaza de muerte o daño grave, secuestro, entrenamiento ilícito y operaciones militares ilícitas, y actos de violencia contra jueces, magistrados, jurados y testigos en procedimientos jurídicos, y del daño a propiedades, o sea, el incendio intencionado, la utilización de explosivos con la intención de ocasionar daños, y el daño a edificios.
- ii) **La Ley sobre las personas protegidas internacionalmente** dispone en el capítulo 79 lo necesario para dar efecto a la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979.
- iii) **La Ley para la represión de la toma de rehenes** dispone lo necesario para dar efecto a la Convención Internacional contra la toma de rehenes, aprobada por las Naciones Unidas en 1979.
- iv) **La Ley sobre armas de fuego, la Ley sobre explosivos y la Ley sobre (la utilización y posesión ilícitas de) sustancias explosivas** se refieren a la aplicación, importación, venta, almacenamiento, utilización, eliminación y posesión de munición y explosivos en las Bahamas.
- v) **La Ley de obligaciones internacionales (medidas económicas y accesorias) de 1993** autoriza al Gobernador General a dictar órdenes o reglamentos relativos a la prohibición o restricción de actividades, cuando se trate de aplicar una decisión, resolución o recomendación de una organización internacional o

asociación de Estados de las cuales sean miembro las Bahamas, que exija a sus miembros la adopción de medidas económicas contra un Estado determinado, o cuando determine que ha habido una violación grave de la paz y la seguridad internacionales que ha dado lugar o que puede dar lugar a una crisis internacional grave.

Después del 11 de septiembre de 2001, el Gobierno de las Bahamas invocó como medida provisional la Ley sobre obligaciones internacionales (medidas económicas y accesorias), a fin de disponer la incautación y confiscación de fondos de personas sospechosas de terrorismo y de actos terroristas. De conformidad con esa Ley, el Gobernador General emitió el 25 de septiembre de 2001 la **Orden de obligaciones internacionales (medidas económicas y accesorias) de 2001** (S.I. No. 139 de 2001).

La Orden prohibía la venta o el suministro de mercancías al Afganistán, así como la prestación de servicios financieros a Osama bin Laden y la organización Al-Qaida, o a particulares o entidades asociados con ellos, o cualquier tipo de negocios con unos y otros. La Orden disponía asimismo la congelación de cualquier cuenta a nombre de Osama bin Laden, la organización Al-Qaida o cualquier persona u organización asociada con ellos, según lo determinara cada tanto tiempo el Fiscal General, previa consulta con el Gobernador del Banco Central de las Bahamas y el Director de la Dependencia de Inteligencia Financiera.

El Fiscal General, tras celebrar consultas con el Gobernador del Banco Central y el Director de la Dependencia de Inteligencia Financiera, emitió cuatro notificaciones con arreglo a la Orden de obligaciones internacionales (medidas económicas y accesorias), el 27 de septiembre, el 16 de octubre, el 12 de noviembre y el 15 de noviembre de 2001.

Una vez remitidas las notificaciones a las instituciones financieras, se congelaron tres cuentas en las que estaban depositados más de 32 millones de dólares, como medida preventiva, dada la similitud entre los nombres de los titulares y los de presuntos terroristas que figuran en las listas publicadas.

Durante la semana del 22 de octubre de 2001, un equipo de los Estados Unidos de América integrado por funcionarios de la Oficina Federal de Investigaciones, la Red de represión de delitos financieros, el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Secreto, el Banco de la Reserva Federal y el Servicio de Aduanas de los Estados Unidos visitó las Bahamas y colaboró en la investigación sobre la procedencia de los 32 millones de dólares. Como resultado, se determinó que dichos fondos no estaban en absoluto relacionados con los terroristas mencionados en las listas, por lo que las cuentas fueron descongeladas.

La Fiscalía General ha terminado de preparar recientemente una nueva versión del proyecto de Ley contra el terrorismo. El título completo del nuevo instrumento es: Ley sobre el cumplimiento de las disposiciones del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo y de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativa al terrorismo y en la que se dictan disposiciones generales para la prevención y represión del terrorismo. En dicho proyecto de Ley se tipifica como delito la prestación de servicios financieros y otros servicios conexos para la comisión de un acto de terrorismo, y la utilización de inmuebles, ya sea directa o indirectamente, en todo o en parte, para cometer un acto terrorista o facilitar su comisión.

En el proyecto de Ley contra el terrorismo se dispone la introducción de las enmiendas a que haya lugar en la Ley sobre el producto del delito, la Ley sobre la Dependencia de Inteligencia Financiera y la Ley de extradición.

Una versión anterior del texto, denominada proyecto de Ley contra el terrorismo, se distribuyó a representantes de la sociedad civil, así como a instituciones financieras, abogados, contabilistas y banqueros, para recabar sus opiniones. A partir de las respuestas recibidas se preparó un nuevo borrador del documento, que ha sido remitido nuevamente a las personas consultadas para conocer su opinión.

En el proyecto de Ley se dispone la modificación de la Ley sobre el producto del delito y de la Ley sobre la Dependencia de Inteligencia Financiera para incluir en las respectivas listas de delitos un delito tipificado en la Ley contra el terrorismo.

Se adjunta a este informe una copia del proyecto de Ley contra el terrorismo.

l b) Tipifiquen como delito la provisión o recaudación intencionales, por cualesquiera medios, directa o indirectamente, de fondos por sus nacionales o en sus territorios con intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para perpetrar actos de terrorismo.

La Ley de información sobre transacciones financieras de 2000 y el Reglamento relativo a la información sobre transacciones financieras imponen a las instituciones financieras la obligación de verificar previamente la identidad de los titulares de sus servicios. También se verificará la identidad de todos los titulares de servicios constituidos anteriormente. El plazo para la verificación se ha ampliado hasta el 31 de diciembre de 2003. Para verificar la identidad del titular de un servicio, deberá suministrarse a la institución financiera el nombre y dirección del titular, y, cuando se trate de una empresa, los nombres y direcciones de los accionistas, del beneficiario efectivo y de los directores y altos cargos de la empresa. El reglamento también exige que se notifique a la institución financiera la procedencia de los fondos y la actividad para la cual se utilizará la cuenta.

Cuando la institución financiera sepa o sospeche o tenga motivos justificados para sospechar que la transacción efectiva o propuesta se refiere al producto de conductas delictivas, según se definen en la Ley sobre el producto del delito, deberá informar de esa transacción a la Dependencia de Inteligencia Financiera, tan pronto sea practicable, los delitos incluidos en la lista de la Ley sobre el producto del delito son, entre otros, aquellos de los que puede entender un juez de paz en las Bahamas, con excepción de los relacionados con el tráfico de estupefacientes, o cualquier delito cometido en otro lugar que, de haberse cometido en las Bahamas, constituiría un delito incluido en la lista.

Los delitos de asesinato, conspiración para cometer asesinato, toma de rehenes, utilización de explosivos, etc., están incluidos en esta disposición.

l c) Congelen sin dilación los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo o participen en ellos o faciliten su comisión; de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control, directos o indirectos de esas personas y de las personas y entidades asociadas con ellos.

La Ley de obligaciones internacionales (medidas económicas y accesorias) dispone la congelación y confiscación de los fondos de cualquier persona designada en la Orden o cualquiera de las notificaciones emitidas en virtud de esa Ley.

Además, la Ley sobre la Dependencia de Inteligencia Financiera autoriza a la Dependencia para exigir la presentación de documentos y congelar cuentas bancarias por un período inicial de tres (3) días y posteriormente por cinco (5) días más, a solicitud de la Real Fuerza de Policía de las Bahamas o de un organismo de represión extranjero, si se sospecha que en la cuenta pueden haberse depositado fondos producto del delito. La Dependencia de Inteligencia Financiera puede ejercer esta facultad sin recurrir a un tribunal o autoridad judicial. Este atributo de la Dependencia fue cuestionado en el caso **Financial Clearing Corporation vs. el Fiscal General**, de 2001. El Tribunal Supremo determinó en primera instancia la inconstitucionalidad de los apartados b) y c) del párrafo 2 de la sección 4 de la Ley sobre la Dependencia de Inteligencia Financiera. El Tribunal determinó también que la Dependencia no podía exigir a una institución financiera la entrega de información bancaria, sin orden judicial.

El Fiscal General presentó recurso de apelación y el Tribunal de Apelaciones concedió el recurso en julio de 2002 y expuso sus motivos en octubre del mismo año. El Tribunal de Apelaciones determinó que las facultades concedidas a la Dependencia de Inteligencia Financiera para emitir órdenes de congelación de fondos de conformidad con los apartados b) y c) del párrafo 2 de la sección 4 de la Ley sobre la Dependencia de Inteligencia Financiera no era inconstitucional, y que la Dependencia podía exigir a los bancos y sociedades fiduciarias la entrega de información, sin orden judicial.

Se adjunta a este informe copia de los fallos del Tribunal Supremo y del Tribunal de Apelaciones.

Se afirma que la Dependencia de Inteligencia Financiera está facultada para ordenar la congelación de fondos que considere sean utilizados para la financiación del terrorismo.

El proyecto de Ley contra el terrorismo dispone que el Tribunal Supremo autorice la congelación de fondos cuando determine, a solicitud del Fiscal General, que esa persona ha sido acusada o está a punto de ser acusada de la comisión de un delito en virtud de la Ley; o cuando una autoridad competente de otro Estado haya formulado una solicitud en ese sentido respecto de una persona que haya sido o que esté a punto de ser acusada de un delito en relación con un acto descrito en la Ley, o respecto de la cual hay motivos razonables para sospechar que ha cometido un delito.

La solicitud de expedición de una orden de congelación se formula a petición de parte y debe ir acompañada de una declaración juramentada en la que se especifiquen, entre otras cosas, los motivos por los que se cree que los fondos están relacionados con la comisión de un delito o se utilizan para facilitarlos y que están sujetos al

control efectivo de esa persona. Cuando la solicitud de una orden de congelación se formula como resultado de la petición de otro Estado, el Tribunal sólo emitirá la orden cuando haya determinado que existen acuerdos de reciprocidad entre las Bahamas y ese otro Estado por los que dicho Estado puede emitir una orden semejante respecto de una solicitud de congelación de fondos presentada por las Bahamas.

La orden de congelación quedará sin efecto tras un período de seis meses y podrá renovarse por un período adicional de seis meses, pero no deberá exceder un período total de 18 meses.

1 d) Prohíban a sus nacionales o a todas las personas y entidades en sus territorios que pongan cualesquiera fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos de otra índole, directa o indirectamente, a disposición de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o faciliten su comisión o participen en ella, de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas o bajo sus órdenes.

Las instituciones financieras, empresas y entidades están obligadas a informar a las autoridades competentes de las Bahamas cuando exista la sospecha de que determinados fondos pueden estar vinculados o relacionados con el terrorismo o con actos terroristas, o han de ser utilizados para tales fines por organizaciones terroristas.

En virtud de las disposiciones de la Ley de información sobre transacciones financieras y el Reglamento conexo, las instituciones financieras tienen la obligación de conocer a sus clientes y, por ende, conocer la procedencia de sus fondos. Las instituciones financieras tienen el deber de exigir toda la información necesaria antes de abrir las cuentas correspondientes y también de verificar esa información en relación con sus clientes actuales.

Además, el proyecto de Ley contra el terrorismo tipifica la financiación de actividades terroristas como delito determinante con respecto a los estatutos sobre el blanqueo de dinero. Las instituciones financieras estarán obligadas a informar de los fondos que sospechen están relacionados o vinculados con actos terroristas o que han de ser utilizados para tales fines o por organizaciones terroristas.

El proyecto de Ley contra el terrorismo también comprende disposiciones por las que se tipifica como delito la recaudación de fondos para la financiación del terrorismo por parte de nacionales de las Bahamas.

La Ley de empresas comerciales internacionales de 2000 prohíbe la emisión de acciones al portador. También dispone que se mantenga un registro de los miembros en la oficina autorizada de la empresa o de un agente autorizado. **La Ley de proveedores de servicios financieros y empresariales** exige el registro de todos los proveedores de servicios financieros. La definición de proveedores de servicios financieros comprende a quienes se ocupan de la constitución de empresas comerciales internacionales o la contratación de directores para tales empresas. Los proveedores de servicios financieros deben cumplir con las disposiciones de la Ley de información sobre transacciones financieras y deben mantener en sus archivos los nombres de todos los clientes y beneficiarios efectivos. El Inspector de proveedores de servicios financieros y empresariales está autorizado para realizar inspecciones anualmente con el fin de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley.

En virtud de la Ley de información sobre transacciones financieras se estableció una Comisión sobre el Cumplimiento, cuya función consiste en reglamentar y supervisar, a aquellas instituciones financieras que no estén supervisadas en otra forma, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley. La Comisión sobre el Cumplimiento supervisa la actividad de los abogados, contadores, agentes de bienes raíces, cooperativas, etc.

Párrafo 2: Decide también que todos los Estados

2 a) Se abstengan de proporcionar todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participen en la comisión de actos de terrorismo, inclusive reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y eliminando el abastecimiento de armas a los terroristas.

Las Bahamas nunca han sido refugio ni campo de entrenamiento de terroristas y las leyes nacionales garantizan la seguridad y el orden públicos. Además, en la Constitución de las Bahamas no se contempla el derecho de portar armas. La Ley sobre armas de fuego reglamenta la concesión de permisos y la posesión de armas de fuego, y una sección de la Fuerza de Policía se ocupa de la investigación, incautación y decomiso de armas ilícitas.

Las Bahamas están comprometidas en la lucha contra el tráfico ilícito de armas de fuego. Con ese fin, suscribió la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados (1997).

Las Bahamas son signatarias de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Fiscalía General están examinando la Convención, para su ratificación y aplicación.

Existe una estrecha relación de trabajo entre los organismos encargados de hacer cumplir la Ley de las Bahamas y de los Estados Unidos en lo referente al tráfico de armas de fuego.

Además, **el Código Penal** estipula expresamente las penas aplicables a los delitos relativos a la promoción de actividades terroristas.

La sección 403 del Código Penal prevé que si alguien recluta o intenta reclutar en las Bahamas personal para que preste servicios de cualquier índole a otro Estado, el Gobernador General podrá, mediante orden expresa, prohibir que así lo haga, o permitir que lo haga en las condiciones que el Gobernador General estime convenientes. Quien contravenga las disposiciones de esta sección induciendo o intentando inducir a una persona a aceptar o a convenir en aceptar una comisión o empleo al servicio de otro Estado o a trasladarse a algún lugar con miras a obtener dicha comisión o empleo, o que a sabiendas ayude en la contratación de una persona que haya sido inducida de esa forma, remitiéndola, llevándola o adelantándole dinero o de cualquier otra manera, podrá ser castigado con pena de prisión de siete años, o con una multa por el monto que el Tribunal considere conveniente, o ambas cosas.

Además, en la sección 405 del Código Penal se dispone que:

a) Quien se encuentre en compañía de dos o más personas de las cuales una o más estén armadas de explosivos, armas de fuego u otras armas ofensivas o lleven uniforme o accesorios de tipo militar; o

b) Quien se encuentre en compañía de dos o más personas para fines de entrenamientos o ejercicios militares; o

c) Quien reúna, almacene o distribuya explosivos, armas de fuego u otras armas ofensivas o lleve uniforme o accesorios de tipo militar

en circunstancias que den lugar a sospechar con motivos fundamentados que su propósito es coaccionar al Gobierno de las Bahamas, al Gobierno de cualquier otro país del Commonwealth o al Gobierno de cualquier Estado extranjero en paz con Su Majestad, o llevar a cabo o facilitar la invasión o el ataque armado del territorio de tal país del Commonwealth o Estado extranjero, y que no convenza al tribunal de que no era ese su propósito, podrá ser castigado con pena de prisión por un período máximo de 20 años.

La Constitución de las Bahamas garantiza ciertos derechos fundamentales y libertades de la persona, incluida la libertad de conciencia, la libertad de expresión, la libertad de reunión y asociación y la libertad de circulación. Estos derechos fundamentales están sujetos, no obstante, a los intereses de la defensa, la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos.

El proyecto de Ley contra el terrorismo tipifica como delito:

- Solicitar y prestar apoyo a grupos terroristas o para la comisión de actos de terrorismo;
- Dar refugio a personas que cometan actos terroristas;
- Impartir entrenamiento e instrucción a grupos terroristas y personas que cometan actos de terrorismo.

Estos delitos se castigan con penas de prisión de 20 años.

2 b) Adopten las medidas necesarias para prevenir la comisión de actos de terrorismo, inclusive mediante la provisión de alerta temprana a otros Estados mediante el intercambio de información.

Los organismos encargados de hacer cumplir la ley cuentan con un marco institucional para el intercambio de información. La Real Fuerza de Policía de las Bahamas es miembro de la Interpol y tiene una dependencia que se ocupa expresamente de las solicitudes de esa organización. Toda información referente a los terroristas y sus contactos en las Bahamas se hace llegar al Comisionado de Policía a través de la Interpol. La Real Fuerza de Policía de las Bahamas no ha recibido información alguna sobre la entrada de terroristas al país.

Además, el Comisionado de Policía es miembro de la Asociación de Comisionados de Policía del Caribe. Esta Asociación se reúne anualmente para examinar cuestiones de seguridad y asuntos relacionados con el terrorismo y otros asuntos de interés mutuo para las fuerzas de seguridad del Caribe. El Comisionado de Policía de las Bahamas, Sr. Paul Farquharson, es actualmente Vicepresidente de la Asociación.

La Real Fuerza de Defensa de las Bahamas es miembro de la Red de Intercambio de Información del Caribe (Caribbean Information Sharing Network (CISN)), una red multilateral basada en la Internet que utilizan los organismos militares y de represión del Caribe y de los Estados Unidos para intercambiar información sobre temas transnacionales y amenazas que son motivo de común inquietud. La Red fue establecida en Jamaica en 1998 por los Jefes de Organismos de Seguridad del Caribe

y ofrece un marco de colaboración para tratar cuestiones de interés regional. En la Conferencia de Seguridad de las Naciones del Caribe (CANSEC), celebrada en Nassau (Bahamas) en marzo de 2000, se aprobó la Carta de Constitución de la Red. En marzo de 2003 se celebró en Nassau la última conferencia de la CISN.

La Real Fuerza de Policía de las Bahamas, junto con la Dirección de Aeropuertos, son responsables de la seguridad del aeropuerto internacional de Nassau. Los procedimientos de seguridad del aeropuerto han sido aprobados por la Administración Federal de la Aviación Civil de los Estados Unidos. El mejoramiento de la seguridad en todos los puertos de entrada al país es prioridad del Gobierno. La Real Fuerza de Policía de las Bahamas tiene una dependencia asignada al aeropuerto internacional de Nassau que utiliza perros especialmente entrenados en sus patrullas de seguridad.

En cada isla habitada de las Bahamas hay aeropuertos y puertos marítimos a los cuales están asignados oficiales de la policía y de los servicios de aduanas e inmigración. La mayoría de las islas son puertos de ingreso autorizados y las personas que entran en las Bahamas tienen que pasar por inmigración y aduanas en el puerto más cercano. Si un visitante desea hacer un crucero de las Bahamas en barco, debe solicitar previamente un permiso al Controlador de Aduanas.

La Autoridad Portuaria de la Isla de Gran Bahama es propietaria del aeropuerto y del puerto marítimo de Freeport en la Isla y es responsable de las medidas de seguridad en ellos, con la asistencia de la Real Fuerza de Policía de las Bahamas. Los procedimientos de seguridad en el aeropuerto internacional de Gran Bahama cuentan con la aprobación de la Administración Federal de la Aviación Civil de los Estados Unidos. Hay oficiales de aduanas y de inmigración y agentes de la policía destacados en el aeropuerto y en el puerto marítimo.

En los aeropuertos internacionales de Nassau y de Gran Bahama hay servicios de autorización previa de ingreso a los Estados Unidos, en virtud del Acuerdo suscrito el 23 de abril de 1974 entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de las Bahamas, que trata de la creación y el funcionamiento en las Bahamas de esos servicios. La aplicación del acuerdo se rige conforme a la **Ley sobre el Acuerdo de autorización previa de ingreso entre las Bahamas y los Estados Unidos de América**. En virtud de sus disposiciones, las personas que viajan de las Bahamas a los Estados Unidos pueden obtener en Nassau y Freeport la autorización previa de ingreso del Servicio de Aduanas e Inmigración de los Estados Unidos. El Acuerdo dispone también que los viajeros que lleven más de 10.000 dólares en efectivo o en instrumentos negociables deben declararlos; de lo contrario, los fondos serán decomisados.

Los oficiales del Servicio de Aduanas e Inmigración de los Estados Unidos no están autorizados para realizar detenciones y para ello cuentan con la asistencia de oficiales de la Real Fuerza de Policía de las Bahamas. En los aeropuertos internacionales de Nassau y de Gran Bahama se han hecho detenciones relacionadas con el tráfico de drogas y la contravención de los controles de divisas.

El Comisionado de Policía mantiene un diálogo constante sobre asuntos de seguridad con el Comodoro de la Fuerza de Defensa, el Departamento de Inmigración y el Controlador de Aduanas.

Además, la **Ley de asistencia jurídica mutua (en materia penal) de 1988** trata de las solicitudes de asistencia en materia penal de países con los que las Bahamas han suscrito tratados de asistencia jurídica mutua. Las Bahamas han suscrito este tipo de tratados con los Estados Unidos y el Canadá y con el Reino Unido únicamente en lo que respecta al tráfico de estupefacientes. Esto permite a las autoridades competentes de esos Estados obtener información pertinente de las autoridades competentes de las Bahamas en relación con los procedimientos penales.

La asistencia a otros países se rige por las disposiciones de la Ley de justicia penal (cooperación internacional), de 2000.

Las Bahamas están decididas a garantizar que el sector de servicios financieros observe las más altas normas de comportamiento e integridad, y no permitirán que se las vea como un refugio para fugitivos de la justicia. Por lo tanto, en virtud de las disposiciones de la **Ley de extradición de 1994**, las Bahamas pueden extraditar a las personas que se encuentren en su territorio que hayan sido acusadas de delitos sujetos a extradición en jurisdicciones extranjeras. Las Bahamas han suscrito tratados de extradición bilaterales con veintidós (22) países y son parte del Plan del Commonwealth por lo que respecta a los países del Commonwealth. La Ley de extradición (No. 8 de 1994), la Orden de extradición (aplicable a otros Estados), de 1994 (S.I. No. 74 de 1994), y la Orden de extradición (aplicable a países designados del Commonwealth), de 1994 (S.I. No. 75 de 1994), permiten la extradición entre las Bahamas y un Estado aprobado con respecto a aquellos delitos que la legislación considera causa de extradición. Por Estado aprobado se entiende los Estados miembros del Commonwealth o que no integren el Commonwealth con los que las Bahamas tiene tratados o acuerdos de extradición.

Las Bahamas han extraditado a los Estados Unidos de América a personas acusadas de tráfico de estupefacientes y otros delitos graves y también extraditó a Suiza a una persona acusada de fraude. Hay solicitudes de extradición pendientes ante el Tribunal de Magistrados de las Bahamas y una apelación pendiente ante la Comisión Jurídica del Consejo Privado de Su Majestad. No se han recibido solicitudes de extradición de ninguna persona acusada de terrorismo o de delitos relacionados con actos terroristas.

2 c) Denieguen refugio a quienes financian, planifican o cometen actos de terrorismo, o prestan apoyo a esos actos, o proporcionan refugios.

Una vez aprobado el proyecto de Ley contra el terrorismo, se impondrá una pena de prisión de 20 años a quienes den refugio u oculten a personas o impidan, obstaculicen o interfieran con la detección de una persona, sabiendo o teniendo motivos para creer que dicha persona ha cometido o está planificando o es probable que cometa un acto terrorista, o que es miembro de un grupo de terroristas.

Según lo dispuesto en la **Ley de inmigración**, ninguna persona entrará a las Bahamas desde ningún lugar fuera de ellas o se embarcará en las Bahamas hacia un destino fuera de ellas sin la autorización de un oficial de inmigración o en sitio distinto a un puerto autorizado u otro lugar que indique un oficial de inmigración.

Hay además normas administrativas y legislativas por las cuales puede incluirse a determinadas personas en una lista nacional de retención. Se incluyen en la lista los nombres de personas respecto de las cuales la Junta de Inmigración ha determinado que, no siendo ciudadanas o residentes permanentes y hallándose temporalmente fuera

del país, en su anterior permanencia en las Bahamas tuvieron un comportamiento inconveniente, o cuya entrada considera indeseable en vista de la información o el consejo recibido de fuentes fidedignas. En el caso de que dichas personas hayan entrado a las Bahamas, podrán ser deportadas.

Se han remitido a la Junta e incorporado a la lista de retención los nombres que figuran en las listas publicadas periódicamente de personas sospechosas de ser terroristas o de estar involucradas en actos de terrorismo.

Conforme a las disposiciones de la Ley sobre la Dependencia de Inteligencia Financiera, las directrices que se aplican a la industria de servicios financieros y la Ley de información sobre transacciones financieras, las instituciones financieras no deben aceptar fondos de propiedad de terroristas conocidos.

2 d) Impidan que quienes financian, planifican, facilitan o cometen actos de terrorismo utilicen sus territorios respectivos para esos fines, en contra de otros Estados o de sus ciudadanos.

El proyecto de Ley contra el terrorismo tipifica como delito la prestación de servicios para la comisión de actos terroristas, la utilización de bienes para la comisión de tales actos, y la petición y el suministro de apoyo a grupos terroristas o para la comisión de actos terroristas. La pena aplicable a esos delitos es de 20 años de prisión.

El proyecto de Ley contra el terrorismo dispone también que cuando una persona que ha cometido o que se presume que ha cometido un delito tipificado en la Ley se encuentre en las Bahamas y no se tenga intención de extraditarla, el Fiscal General deberá entablar procedimientos contra ella por ese delito. El proyecto de Ley estipula además que los delitos relacionados con el terrorismo darán lugar a extradición.

El proyecto de Ley otorga jurisdicción a las Bahamas para iniciar procedimientos cuando el delito haya sido cometido por un ciudadano de las Bahamas o haya tenido por fin o dado por resultado la comisión de un delito del que trata la Ley en las Bahamas o contra un nacional de las Bahamas.

Las disposiciones de la legislación sobre servicios financieros impedirán que se utilice a las Bahamas para la financiación de actividades terroristas.

2 e) Aseguren el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o preste apoyo a esos actos, y aseguren que, además de cualesquiera otras medidas de represión de esos actos que se adopten, dichos actos de terrorismo queden tipificados como delitos graves en las leyes y otros instrumentos legislativos internos y que el castigo que se imponga corresponda a la gravedad de esos actos de terrorismo.

El Código Penal contiene disposiciones relativas a los delitos que se cometen en relación con el terrorismo, entre otros, el asesinato, la amenaza de muerte o grave daño, el secuestro, el entrenamiento ilícito, las operaciones militares ilícitas, los actos de violencia contra jueces, magistrados, jurados y testigos de procedimientos judiciales y los daños a la propiedad, es decir, el incendio premeditado, la utilización de explosivos con la intención de causar daños, y el daño de edificios. Esos delitos pueden ser castigados con penas que abarcan desde los siete años de prisión hasta la

pena de muerte. La pena capital se sigue aplicando a todos los condenados por asesinato, traición y genocidio a las Bahamas.

El proyecto de Ley contra el terrorismo tipificará también como delito, en el marco de la legislación interna, la financiación, planificación, preparación o comisión de actos terroristas o el apoyo a esos actos.

2 f) Se proporcionen recíprocamente el máximo nivel de asistencia en lo que se refiere a las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de los actos de terrorismo o el apoyo prestado a éstos, inclusive por lo que respecta a la asistencia para la obtención de las pruebas que posean y que sean necesarias en esos procedimientos.

Pueden dirigirse peticiones de asistencia en materia penal al Fiscal General, que es la autoridad competente en el marco de la Ley de asistencia jurídica mutua (en materia penal) y de los tratados de asistencia jurídica mutua vigentes con los Estados Unidos y el Canadá. La Ley de justicia penal (cooperación internacional) de 2000 prevé la prestación de asistencia mediante el suministro de información y documentos para con investigaciones, indagaciones y procedimientos relacionados con la financiación del terrorismo, de actos de terrorismo y de organizaciones terroristas.

En 2002, las Bahamas recibieron sesenta y seis (66) peticiones de asistencia en materia penal en virtud de los tratados vigentes y en el marco de la Ley de justicia penal (cooperación internacional) de 2000. Algunos de estos procesos han concluido y otros se encuentran en diversas etapas de tramitación. Ninguno de estos casos están relacionados con el terrorismo o la financiación del terrorismo.

Puede obtenerse cooperación para la prestación de asistencia mediante el proceso regulatorio a través del Banco Central de las Bahamas, la Comisión de Valores, la Secretaría de Empresas de Seguros y el Inspector de Bancos y Empresas Fiduciarias. Estos órganos de supervisión pueden intercambiar información con sus contrapartes extranjeras para ayudarlas a ejercer las funciones regulatorias del caso, incluida la realización de investigaciones civiles o administrativas y la iniciación de procedimientos para hacer cumplir las leyes, los reglamentos y las normas de su competencia. Las autoridades regulatorias pueden recurrir a estas disposiciones para intercambiar información cuando se investigan denuncias de que se han depositado fondos relacionados con el terrorismo en instituciones financieras de las Bahamas.

Además, la Real Fuerza de Policía de las Bahamas es miembro de la Interpol y recibe periódicamente peticiones de asistencia por ese conducto.

El Servicio de Aduanas de las Bahamas adquirió recientemente una máquina de rayos X que se utiliza principalmente en el aeropuerto internacional de Nassau. Esta máquina es portátil y puede trasladarse a cualquier puerto o puesto de aduana para examinar la carga, según sea necesario.

El Servicio de Aduanas de las Bahamas es miembro de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y del Consejo del Caribe para la Aplicación de las Leyes Aduaneras (CCALA). Ambas organizaciones participan en el intercambio de información e inteligencia a escala mundial.

2 g) Impidan la circulación de terroristas o de grupos terroristas mediante controles eficaces en frontera y controles de la emisión de documentos de identidad y de viaje y mediante la adopción de medidas para evitar la falsificación, la alteración ilegal y la utilización fraudulenta de documentos de identidad y de viaje.

La Ley y el Reglamento de inmigración de las Bahamas disponen que se deniegue la entrada a las Bahamas a cualquier persona o grupo terrorista o sospechoso de ser terrorista.

Hay disposiciones administrativas y legislativas vigentes por las cuales puede incluirse a determinadas personas en una lista nacional de retención, con lo cual se impide su entrada a las Bahamas. El instrumento que rige las facultades correspondientes es la Ley de inmigración. Las autoridades de inmigración actualizan periódicamente la Lista de personas vigiladas, a medida que se actualiza la información de la lista unificada que distribuye el Consejo de Seguridad, de conformidad con las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002). Además, las autoridades de inmigración de las Bahamas reciben periódicamente información de los organismos de seguridad de los Estados Unidos y pueden obtener información de la base de datos del Servicio de Inmigración de los Estados Unidos cuando la necesiten, ya que en las Bahamas existen servicios de autorización previa de entrada a los Estados Unidos.

Aunque las Bahamas permiten a nacionales de países con los que han concertado acuerdos de eliminación del requisito de visado, así como a nacionales de algunos países del Commonwealth que están exentos de ese requisito, viajar al país sin un visado expedido por las autoridades nacionales, los oficiales de inmigración tienen autoridad máxima para denegar la entrada a las Bahamas a personas que a su juicio no tengan motivos legítimos para ello.

Además, se han iniciado negociaciones para adquirir el equipo necesario a fin de cumplir las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) sobre el uso de pasaportes legibles por máquina. Se prevé que este proceso concluirá en 2003.

La Ley de pasaportes, que figura en el capítulo 180 de la edición revisada del Compendio de Leyes de las Bahamas reglamenta la expedición de pasaportes y otros asuntos conexos. Dicha Ley exige que se apliquen procedimientos de selección estrictos para la expedición de pasaportes a fin de asegurar que el Ministerio encargado sólo expida pasaportes y documentos de viaje de las Bahamas a los ciudadanos del país. Todas las solicitudes para la expedición de un pasaporte ordinario deben ser autenticadas y estar respaldadas por un funcionario autorizado para celebrar matrimonios, un médico, un asesor jurídico o abogado del Tribunal Supremo, un funcionario público de categoría superior a la de jefe auxiliar de un departamento, un alto funcionario de un banco, un magistrado, o un juez de paz que haya conocido personalmente al solicitante durante dos años, como mínimo, y que no sea miembro de su familia inmediata.

Toda solicitud de expedición de un pasaporte debe ir acompañada de una fotografía reciente del solicitante, quien deberá también presentar prueba de su nacionalidad. Una persona nacida en las Bahamas después de la independencia no se considera por derecho propio ciudadana de las Bahamas a menos que su padre o su madre lo sean. Los oficiales encargados de la expedición de pasaportes entrevistan personalmente a quienes solicitan un pasaporte por primera vez.

Quien falsifique un pasaporte o haga deliberadamente una declaración falsa con el fin de obtener un pasaporte, ya sea para sí mismo o para cualquier otra persona, comete un delito y puede ser castigado sumariamente con una multa que no superará la cuantía de 300 dólares o con pena de prisión por un período máximo de dos años, o puede ser multado y encarcelado.

La impresión y guarda de los pasaportes se lleva a cabo en condiciones de seguridad. Cuando hay duda o una sospecha razonable respecto de una solicitud de pasaporte, ésta se remite al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General.

Párrafo 3: Exhorta a todos los Estados a

3 a) Encontrar medios para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional, especialmente en relación con las actividades o movimientos de terroristas individuales o de redes de terroristas; los documentos de viaje alterados ilegalmente o falsificados; el tráfico de armas, explosivos o materiales peligrosos; la utilización de tecnologías de las comunicaciones por grupos terroristas y la amenaza representada por la posesión de armas de destrucción en masa por parte de grupos terroristas.

Mejorar la reunión de información de inteligencia también es un objetivo prioritario de todos los organismos de represión de las Bahamas. La intervención de líneas telefónicas y la interceptación de señales y de mensajes telefónicos están permitidas con arreglo a la **Ley sobre dispositivos de escucha**.

En virtud de esta Ley, siempre que el Ministro responsable de la seguridad nacional determine que la defensa de la seguridad interna de las Bahamas así lo requiere, puede autorizar por escrito el uso de un dispositivo de escucha a la persona que designe en la autorización, por un período no superior a 30 días y en las condiciones que allí se especifiquen.

Cuando el Comisionado de Policía, previa consulta con el Fiscal General, determine:

a) Que es necesario utilizar un dispositivo de escucha para que un agente de la policía investigue un delito que se ha cometido o que el Comisionado cree que se ha cometido; o

b) Que está próximo a cometerse un delito o que hay motivos razonables para suponer que se cometerá y que, a fin de que un agente de la policía pueda obtener pruebas de la comisión del delito o de la identidad del delincuente es necesario utilizar un dispositivo de escucha.

El Comisionado, previa consulta con el Fiscal General, podrá autorizar por escrito a un agente de policía para que utilice un dispositivo de escucha con ese fin, por un período no superior a 14 días y en las condiciones que se especifiquen en la autorización.

La Real Fuerza de Policía de las Bahamas podrá recurrir a las disposiciones de la Ley sobre dispositivos de escucha para identificar a las personas que se presume están involucradas en actividades de terrorismo.

La Ley sobre dispositivos de escucha prohíbe el uso de tales dispositivos y la divulgación de conversaciones privadas que se hayan grabado con dichos dispositivos, si no se han llevado a cabo de conformidad con lo previsto en la Ley. Las personas condenadas por la comisión de delitos con arreglo a esta Ley serán castigadas con una multa por una cuantía máxima de 2.000 dólares o a pena de prisión por un período máximo de seis meses, o ambas cosas.

Los organismos de represión de las Bahamas mantienen una estrecha cooperación con los países vecinos. Además, se han concertado una serie de acuerdos bilaterales entre los Estados Unidos y las Bahamas sobre la interceptación del tráfico de estupefacientes que también pueden facilitar los intercambios de información en relación con el terrorismo.

3 b) Intercambiar información de conformidad con el derecho internacional y la legislación interna y cooperar en las esferas administrativas y judiciales para impedir la comisión de actos de terrorismo.

Este asunto se ha tratado en relación con el apartado f) del párrafo 2.

3 c) Cooperar, particularmente mediante acuerdos bilaterales y multilaterales, para impedir y reprimir los ataques terroristas, y adoptar medidas contra quienes cometan esos actos.

Las Bahamas han apoyado de manera constante la labor de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en todas sus esferas de actividad y, en particular, en la lucha contra el terrorismo.

Las Bahamas son miembro del Grupo Especial de Expertos Financieros del Caribe, la organización regional análoga al Grupo Especial de Expertos Financieros sobre Blanqueo de Capitales. El Fiscal General de las Bahamas es actualmente Presidente del Grupo Especial de Expertos Financieros del Caribe, cargo que ocupa desde octubre de 2002.

El Grupo Especial de Expertos Financieros sobre Blanqueo de Capitales, en su reunión especial sobre la financiación del terrorismo celebrada en Washington, D.C. los días 29 y 30 de octubre de 2001, amplió su misión más allá del blanqueo de dinero y aprobó las recomendaciones especiales sobre la financiación del terrorismo, así como un plan de acción general sobre la materia. El Grupo Especial de Expertos Financieros del Caribe hizo suyas las ocho recomendaciones especiales sobre la financiación del terrorismo en su reunión ministerial, celebrada en las Bahamas en octubre de 2002.

Las Bahamas y otros miembros del Grupo Especial de Expertos Financieros del Caribe participaron en la autoevaluación del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre Blanqueo de Capitales relacionada con la financiación del terrorismo.

Las Bahamas son miembro del Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTC) y suscribieron en julio de 2002 la Convención Interamericana contra el Terrorismo. También están representadas a nivel ministerial en el Comité del Commonwealth contra el terrorismo.

La Real Fuerza de Policía de las Bahamas patrocinó un coloquio sobre el terrorismo los días 23 y 24 de enero de 2003. Entre los participantes figuraban funcionarios civiles y de los organismos de represión de los Estados Unidos de América, el Canadá y el Caribe.

3 d) Adherirse tan pronto como sea posible a los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, inclusive el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 9 de diciembre de 1999.

Las Bahamas son parte en cinco de los 12 principales convenios o convenciones de las Naciones Unidas relativos al terrorismo, a saber:

1. El Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, de 1963.
2. El Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, de 1970.
3. El Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, de 1971.
4. La Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, de 1973.
5. La Convención internacional contra la toma de rehenes, de 1979.

El Gobierno de las Bahamas también es signatario del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, aunque aún no lo ha ratificado. El Gobierno está examinando atentamente la posibilidad de ratificar este Convenio y de hacerse parte en otros convenios y convenciones.

3 e) Fomentar la cooperación y aplicar plenamente los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1269 (1999) y 1368 (2001).

Las Bahamas han aplicado plenamente los convenios y convenciones de los que son parte, conforme a lo estipulado en el apartado e) del párrafo 3 *supra*, y han aprobado leyes internas para dar efecto a las disposiciones de los convenios y convenciones. El Gobierno de las Bahamas examina actualmente la posibilidad de hacerse parte en los demás convenios y protocolos pertinentes al terrorismo.

3 f) Adoptar las medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación nacional y el derecho internacional, inclusive las normas internacionales en materia de derechos humanos, antes de conceder el estatuto de refugiado, con el propósito de asegurarse de que el solicitante de asilo no haya planificado o facilitado actos de terrorismo ni participado en su comisión.

El Gobierno de las Bahamas es parte en el **Convención y el Protocolo de 1951 sobre el estatuto de los refugiados**. Esta Convención prohíbe que se conceda el estatuto de refugiado a personas que hayan estado involucradas en delitos no políticos graves o actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Departamento de Inmigración reciben instrucción sobre los procedimientos para la determinación del

estatuto de refugiado establecidos por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Cuando los inmigrantes solicitan el estatuto de refugiado, se les pide que llenen un formulario con información pertinente sobre su trayectoria. Se entrevista luego al solicitante para determinar si hay lugar a que se le conceda la condición de refugiado. Un representante del ACNUR normalmente participa en el proceso por el que se determina si la solicitud es válida. Cuando la decisión es positiva, se notifica al Ministerio de Relaciones Exteriores y el caso se remite también al Gabinete, para su examen y aprobación definitiva. Una vez aprobada la solicitud por el Gabinete, se informa de ello al solicitante y se expiden los documentos necesarios que comprueban su situación.

El Gobierno de las Bahamas ha concedido el estatuto de refugiado en algunos casos. Sin embargo, no se concedería el estatuto de refugiado en las Bahamas a personas involucradas en actos de terrorismo.

3 g) Asegurar, de conformidad con el derecho internacional, que el estatuto de refugiado no sea utilizado de modo ilegítimo por los autores, organizadores o patrocinadores de los actos de terrorismo, y que no se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa de denegación de las solicitudes de extradición de presuntos terroristas.

En el párrafo 2 del artículo 33 de la Convención y Protocolo de 1951 relativos al estatuto de los refugiados se estipula que las personas a las que se haya concedido el estatuto de refugiado y que posteriormente cometan delitos particularmente graves o constituyan un peligro para la seguridad del país donde se encuentran pueden ser devueltas a su país de origen, aunque teman ser objeto de persecución en él.

El proyecto de Ley contra el terrorismo dispondrá la extradición de presuntos autores de actos terroristas.

Párrafo 4: Observa con preocupación la conexión estrecha que existe entre el terrorismo internacional y la delincuencia transnacional organizada, las drogas ilícitas, el blanqueo de dinero, el tráfico ilícito de armas y la circulación ilícita de materiales nucleares, químicos, biológicos y otros materiales potencialmente letales, y a ese respecto, pone de relieve la necesidad de promover la coordinación de las iniciativas en los planos nacional, subregional, regional e internacional, para reforzar la respuesta internacional a este reto y amenaza graves a la seguridad internacional

Las Bahamas fueron el primer país en ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, de 1988. Además, firmó la Convención de las Naciones Unidas sobre la delincuencia organizada transnacional y está examinando la posibilidad de ratificarla en el futuro próximo.

Las Bahamas son también parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de 1968; el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en América Latina y el Caribe, de 1967, y en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 1972.

Las Bahamas suscribieron también la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.

Las Bahamas son un Estado libre de armas nucleares, nunca han fabricado o utilizado armas químicas o biológicas, y se oponen a la utilización de dichas armas.

El Gobierno de las Bahamas recibió valiosas observaciones sobre la legislación relativa al terrorismo en la reciente reunión de Ministros de Justicia del Commonwealth que tuvo lugar en San Vicente y las Granadinas en noviembre de 2002.

Dos oficiales jurídicos de la Oficina del Fiscal General que participan en la redacción de la legislación relativa al terrorismo asistieron a un taller sobre el terrorismo y la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, celebrado en Antigua y Barbuda durante la semana del 10 de febrero de 2003, con el patrocinio de la Secretaría del Commonwealth. La asistencia al taller ayudó a los redactores de la legislación en su examen del proyecto de Ley sobre el terrorismo.

Las Bahamas son miembro de organizaciones regionales e internacionales que tratan, como parte de su mandato, de las cuestiones relativas a la seguridad internacional. Entre estas figuran:

- Las Naciones Unidas;
- El Commonwealth;
- La Organización de los Estados Americanos (OEA);
- La Comunidad del Caribe (CARICOM);
- El Grupo Especial de Expertos Financieros del Caribe;
- El Banco Mundial;
- El Fondo Monetario Internacional (FMI).

Asistencia técnica

Las Bahamas necesitan capacitar a su fuerza de policía para detectar e investigar delitos relacionados con el terrorismo e investigar cuestiones relativas a la financiación del terrorismo.

La Oficina del Fiscal General está interesada en recibir asistencia técnica para la formación de los fiscales respecto del enjuiciamiento de delitos relacionados con el terrorismo y la congelación e incautación de fondos de terroristas.

También es necesario que los agentes de policía, los fiscales y los funcionarios de la Dependencia de Inteligencia Financiera participen en talleres y cursos de capacitación sobre la detección de fondos relacionados con el terrorismo y la investigación de delitos relativos al terrorismo.

Además, se necesita asistencia financiera para la compra de equipo para la impresión de pasaportes legibles por máquina.

Conclusión

Las Bahamas siguen firmemente comprometidas en la lucha contra el terrorismo y en su respaldo a las resoluciones de las organizaciones internacionales como las Naciones Unidas, dirigidas a suprimir los actos de terrorismo y la financiación del terrorismo. Se espera que al entrar en vigor la Ley contra el terrorismo se fortalezcan las defensas del país y las Bahamas estén en condiciones de prestar aún más asistencia en apoyo de las resoluciones de las Naciones Unidas.

Material adjunto

La Constitución de las Bahamas;

El Código Penal;

La Ley sobre armas de fuego;

La Ley sobre explosivos;

La Ley sobre el Banco Central de las Bahamas;

La Ley sobre la Dependencia de Inteligencia Financiera;

El Reglamento de la Dependencia de Inteligencia Financiera (relativo a la información sobre transacciones financieras);

La Ley de información sobre transacciones financieras;

El Reglamento relativo a la información sobre transacciones financieras;

La Ley sobre proveedores de servicios financieros y empresariales;

La Ley de extradición;

La Ley de justicia penal (cooperación internacional);

La Ley sobre el producto del delito;

La Ley sobre asistencia jurídica mutua (en materia penal);

La Ley sobre empresas comerciales internacionales;

La Ley sobre personas internacionalmente protegidas;

La Ley sobre la represión de la toma de rehenes;

La Ley sobre (la posesión y utilización ilícitas de) sustancias explosivas;

La Ley sobre obligaciones internacionales (medidas económicas y accesorias);

La Orden sobre obligaciones internacionales (medidas económicas y accesorias) (Afganistán), de 2001;

La Ley de inmigración;

La Ley sobre pasaportes;

La Ley sobre dispositivos de escucha;

La Ley relativa al Acuerdo sobre la autorización previa de entrada concertado entre las Bahamas y los Estados Unidos de América;

El proyecto de Ley contra el terrorismo;

El fallo del Tribunal Supremo en el caso *Financial Clearing Corporation vs. Fiscal General*;

El fallo del Tribunal de Apelaciones en el caso *Fiscal General vs. Financial Clearing Corporation*.

Nota: Todas las citas de leyes se refieren a la nueva edición revisada del Compendio de Leyes de las Bahamas, publicada el 28 de marzo de 2003.